Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	**683852042001-2022-00030**
Demandante	COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados	RAUL FERNANDO MEDINA QUIROGA, RAUL MEDINA AGUILAR y MARIA MERCEDES QUIROGA DE MEDINA
Apoderado Dte	DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, aporto memorial allegando constancia de notificación por aviso a los demandados y solicita seguir adelante con la ejecución. Se informa también, que a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaban los demandados para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de diciembre de 2022

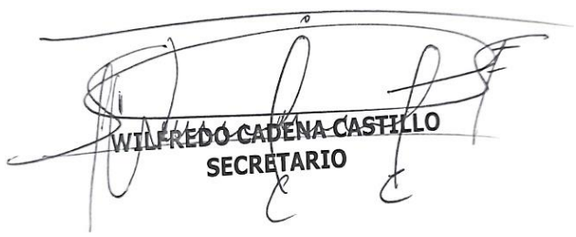

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri-Santander, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

La **Cooperativa de Ahorro y crédito de la Provincia de Vélez-COOPSERVIVELEZ LTDA** identificada con NIT No. **890-203827-5**, a través de apoderado judicial (Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON) presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **RAUL FERNANDO MEDINA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.752.157, **RAUL MEDINA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.739.175, y **MARIA MERCEDES QUIROGA DE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.030.896, por el **pagaré 2112157 del 31 de octubre de 2019** encontrándose notificados de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **08 de abril de 2022**, libró Mandamiento de Pago en contra de los ejecutados.

Con los certificados de entrega de la empresa de servicio postal, se constata que la citación para notificación personal y por aviso del mandamiento de pago fueron entregadas a los demandados **RAUL FERNANDO MEDINA QUIROGA**, **RAUL MEDINA AGUILAR**, y **MARIA MERCEDES QUIROGA DE MEDINA** el **05 de junio de 2022 y** el **22 de octubre de 2022** respectivamente a la dirección que reposa en el expediente, con los correspondientes cotejos y sellos, cumpliendo con los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, posterior a esto los demandados contaban con tres (03) días de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., para solicitar en la secretaría se le suministrará la reproducción de la demanda y de sus anexos, y disponía del término diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **11 de noviembre de 2022,** sin que los demandados esgrimieran medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDAZURI,

R E S U E L V E

PRIMERO: **TENER por notificados** a los demandados **RAUL FERNANDO MEDINA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.752.157, **RAUL MEDINA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.739.175, y **MARIA MERCEDES QUIROGA DE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.030.896, en el presente proceso ejecutivo, formulado en su contra por **COOPSERVIVELEZ LTDA.**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **RAUL FERNANDO MEDINA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.752.157, **RAUL MEDINA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.739.175, y **MARIA MERCEDES QUIROGA DE MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.030.896, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS, CON CINCO CENTAVOS ($1.327.570,05),** que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásense.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO